

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

<u>Págs.</u>	<u>Págs.</u>
Administración Provincial	
Gobierno civil de Santander	
Circulares números 124, 125, 126, 127, 128 y 129, declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino de los términos municipales de Rasines, Ribamontán al Mar, Guriezo, Castro Urdiales, Ramales y Enmedio	488
Circular n.º 130. Haciéndose cargo nuevamente del mando de la provincia el excelentísimo señor Gobernador civil, don Joaquín Reguera Sevilla	489
Circular n.º 131. Concediendo autorización a don Benito Martínez Salcines para que pueda emplear estricnina	489
Excma. Diputación provincial de Santander	
Haciendo pública una resolución del Ministerio de la Gobernación sobre el arbitrio del lignito y la sal común	489
“Boletín Oficial del Estado”	
Ministerio de Industria y Comercio	
Orden por la que se prorroga hasta 1.º de mayo de 1945 lo dispuesto en las Ordenes de 3 de septiembre de 1942 y 30 de abril de 1943, sobre autorización para dedicarse a la pesca marítima las embarcaciones mayores de tres toneladas que utilicen la vela como medio de propulsión	490
Ministerio de Agricultura	
Orden por la que se dan normas para la producción de patata “seleccionada de siembra”	490
Anuncios Oficiales	
Distrito Minero de Santander	491
Administración Económica	
Delegación de Hacienda de Santander	492
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	492
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Guriezo, Laredo, Santurde de Toranzo, San Miguel de Aguayo, Saro, Alfoz de Lloredo, Riotuerto y Cabiérniga	494
Anuncios Particulares	
La Propaganda Católica, S. A.	494
Monte de Piedad de Santander	494

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER****Ganadería****CIRCULAR NUMERO 124**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Rasines, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El pueblo de Rasines.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del pueblo de Rasines.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 6 de mayo de 1944. 977

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
ALEJANDRO R. DE VALCARCEL

CIRCULAR NUMERO 125

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Ribamontán al Mar, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Barrio de La Portilla (Langre).

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del barrio de La Portilla.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 6 de mayo de 1944. 978

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
ALEJANDRO R. DE VALCARCEL

CIRCULAR NUMERO 126

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Guriezo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Barrio de Revilla.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del barrio de Revilla.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 6 de mayo de 1944. 979

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
ALEJANDRO R. DE VALCARCEL

CIRCULAR NUMERO 127

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Castro Urdiales, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Barrios de Montealegre y Hoz (Sámano).

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor de los mencionados barrios.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 6 de mayo de 1944. 980

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
ALEJANDRO R. DE VALCARCEL

CIRCULAR NUMERO 128

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Ramales, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Barrio de La Serna (Gibaja).

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del barrio de La Serna.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 6 de mayo de 1944. 981

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
ALEJANDRO R. DE VALCARCEL

CIRCULAR NUMERO 129

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara ofi-

cialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Enmedio, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Barrio de La Fuente (Requejo).

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del barrio de La Fuente.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 6 de mayo de 1944. 982

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
ALEJANDRO R. DE VALGARCEL

CIRCULAR NUMERO 130

Con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando el que venía desempeñándolo interinamente, don Alejandro Rodríguez de Valcárcel, presidente de la Diputación provincial.

Santander, 9 de mayo de 1944. 1005

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 131

Secretaría General

Con esta fecha concedo autorización a don Benito Martínez Salcines para que, una vez transcurridos ocho días desde la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de exterminar los animales dañinos en la Sierra de Parayas, del pueblo de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41 al 44, inclusive, de la vigente Ley de Caza y 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 9 de mayo de 1944. 993

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 26 de abril próximo pasado, acordó quedar enterada de la Orden del Ministerio de la Gobernación siguiente:

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en escrito de fecha 22 de marzo próximo pasado, A. L., Sección 2.^a, participa a mi autoridad la siguiente resolución:

"Excelentísimo señor: Visto el expediente incoado por esa Excelentísima Diputación provincial en solicitud de prórroga en la vigencia del arbitrio sobre el lignito y la sal común, autorizado por Orden de este Ministerio de fecha 5 de septiembre de

1942, y, al propio tiempo, solicitando autorización para elevar los tipos de dicho arbitrio.—Resultando que contra el acuerdo de la elevación de las tarifas del arbitrio de que se trata interpusieron reclamación, en término legal, la Sociedad Solvay y Compañía y don Santiago Sañudo Solórzano, de Torrelavega.—Resultando que, remitido el expediente a informe del Ministerio de Hacienda, dicho departamento lo ha devuelto con fecha 11 de enero próximo pasado, reproduciendo en su dictamen el emitido sobre el acuerdo de la Excelentísima Diputación, relativo al establecimiento del arbitrio, en 19 de mayo de 1942, en el cual hacía constar, entre otros extremos, que la inclusión de la riqueza minera, entre las que, en concepto de radicante, puede ser gravada por la Excelentísima Diputación provincial con cargo al apartado B) del artículo 222 del Estatuto provincial, ha ofrecido al Ministerio, en términos generales, reparos que se derivan de la particular situación de dichos productos, en relación con la economía general del país.—Resultando que remitido el expediente a informe de la Junta Superior de Precios, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 6 de noviembre de 1941, por tratarse de elevar los tipos de gravamen del repetido arbitrio, dicho superior organismo manifiesta lo siguiente: "Examinado el expediente instruido por la Excelentísima Diputación provincial de Santander para elevar los tipos de gravamen que tiene establecidos sobre el lignito y la sal común, he de manifestar a V. I. que esta Junta Superior está de acuerdo en cuanto expone el Ministerio de Hacienda en su informe, que se acompaña, y aunque se informó favorablemente el 2 de julio de 1942 la concesión de estos arbitrios, en atención a las cargas que pesan sobre dicha Excelentísima Diputación, no es menos cierto que, dada la precaria situación actual de nuestra industria, no es posible recargarla con nuevos impuestos, y por ello, esta Junta Superior estima que deben denegarse dichos tributos por los mismos argumentos expuestos por el Ministerio de Hacienda".—Considerando, en cuanto a la prórroga solicitada, que persisten en la actualidad las mismas circunstancias que motivaron la concesión del arbitrio de que queda hecho mérito, del que, a juicio de este departamento, precisa la Corporación solicitante para el desarrollo de su actividad económica.—Considerando que este Ministerio, por Orden de fecha 5 de septiembre de 1942, previo informe favorable de la Junta Superior de Precios, autorizó a la Excelentísima Diputación provincial para la imposición del arbitrio de que se trata, en razón de un motivo de equidad por tratarse de un arbitrio ya concedido a otras Diputaciones de características y situaciones análogas, no obstante el criterio rectitivo del Ministerio de Hacienda, en orden a la imposición del arbitrio en cuestión, circunstancias todas ellas que aconsejan a este Ministerio a la prórroga solicitada y denegar el aumento del tipo de gravamen del repetido arbitrio, este Ministerio, estimando las reclamaciones formuladas y los dictámenes emitidos por el Ministerio de Hacienda y la Junta Superior de Precios, ha acordado lo siguiente: 1.º Denegar la autorización solicitada por la Diputación provincial de Santander para elevar los tipos de grava-

men del arbitrio sobre el lignito y la sal común; y 2.º Acceder a la prórroga del arbitrio antes citado, pero únicamente para el ejercicio económico de 1944, y debiendo atenerse la Corporación a los tipos de imposición y demás condiciones fijadas en la Orden de este Ministerio de 5 de septiembre de 1942, autorizando el arbitrio.—Lo que, con devolución del expediente, digo a V. E. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y el de los señores reclamantes, a los que se servirá dar traslado en forma reglamentaria de la presente Orden.”

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, y con devolución del expediente adjunto, traslado a usía, para su conocimiento y el de esa Excelentísima Corporación provincial de su presidencia, a los efectos expresados en la preinserta resolución, de lo que me acusará el oportuno recibo, así como del expediente aludido.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 25 de abril de 1944.—El Gobernador civil interino, Alejandro Rodríguez Valcárcel.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, y especialmente el de los interesados.

Santander, 3 de mayo de 1944.—El presidente, Alejandro Rodríguez Valcárcel.

“BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Excelentísimo señor: Subsistiendo las mismas causas que motivaron las Ordenes ministeriales de 3 de septiembre de 1942 (“Boletín Oficial del Estado” número 250) y de 30 de abril de 1943 (“Boletín Oficial del Estado” número 124), por las que se autorizó para dedicarse a la pesca de arrastre en el Mediterráneo a las embarcaciones mayores de tres toneladas de registro bruto que utilicen la vela como medio de propulsión,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer sea prorrogada dicha disposición hasta 1.º de mayo de 1945, en los mismos términos que aquéllas señalan, y siempre que dichas embarcaciones reúnan las condiciones necesarias para efectuar tal clase de pesca por fuera de las tres millas de la costa, quedando modificada en este sentido la O. M. de 12 de abril de 1944 (“Boletín Oficial del Estado” 106), que regula la veda de la pesca de arrastre a remolque para dichas embarcaciones,

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 1944.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaeche.

930

(Publicada en el “Boletín Oficial del Estado” del día 28 de abril de 1944).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilustrísimo señor: Conforme a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 16 de mayo de 1942, toda la patata “certificada” producida por las entidades concesionarias de esta producción y aceptada como tal por la Estación de Mejora del Cultivo de la Patata, habrá de destinarse exclusivamente a su multiplicación en las zonas previamente señaladas por el Servicio Nacional de la Patata de Siembra, de acuerdo con los planes aprobados por su Junta rectora.

El artículo 38 preceptúa el derecho de las entidades concesionarias citadas a multiplicar la patata “certificada” por ellas producida, dentro de los límites que, con arreglo a sus planes, establezca el Servicio, así como los dos anteriores artículos señalan la posibilidad de efectuarse multiplicaciones por agricultores aislados o sus agrupaciones.

La experiencia ha demostrado hasta ahora las ventajas de que esa multiplicación la realicen de preferencia o exclusivamente las entidades productoras de “certificada”, que, por lo general, la efectúan con el concurso de agricultores o cooperadores, ya que esa producción de “seleccionada de siembra” es una extensión y continuación de la empresa por ellas realizada al producir la primera, utilizando la organización y medios técnicos y materiales que para ella aportan, de lo que se deriva una mayor eficiencia y garantía, a la vez que hace más viable para ellas el aspecto económico de ambas producciones, no dejando por ello de atenderse el legítimo interés de los agricultores de las zonas en que se efectúan. El Servicio, sin embargo, respetando y confirmando el derecho reconocido a las entidades concesionarias, pero haciendo uso de las posibles limitaciones que la tal ordenación le confiere, ha de coordinarlo con la mayor eficacia de la misión que tiene encomendada.

El nivel a que ha llegado la producción de ambas categorías de patata aconseja, para la mejor ordenación de la misma, algunas medidas que aclaren y completen lo que se preceptúa en los artículos mencionados de la citada Orden.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo propuesto por la Junta Rectora del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, he resuelto disponer:

Primero. Antes de 1.º de noviembre de cada año, las entidades concesionarias de producción de patata “certificada” remitirán a la Jefatura del Servicio Nacional de la Patata de Siembra cálculo probable de producción de ésta, con el detalle de pueblos y número de agricultores productores, que será comprobado con los datos de inspección recogidos por la Estación de Mejora del Cultivo de la Patata, manifestando si están dispuestas a efectuar el año inmediato la multiplicación para producción de patata “seleccionada de siembra”, y si se refiere a su totalidad o en qué cuantía.

Remitirán, asimismo, plan de cultivo de multiplicación de dicha certificada, consignando los pueblos de los que tengan asignados por el Servicio en que habría de realizarse, número de cooperadores y superficie con que cuentan en cada uno.

Segundo. Estudiados estos planes por la Jefatura del Servicio, ésta determinará, de acuerdo con los planes de conjunto aprobados por la Junta Rectora, si cada entidad, ejercitando su derecho, ha de multiplicar la totalidad de la certificada por ella producida en los pueblos asignados o hasta qué limite, que, salvo especiales circunstancias, será como mínimo el 80 por 100, y podrá tener mayor reducción, si así lo aconseja el proceder de la entidad en años anteriores. Determinará también las variaciones que convengan en el plan respecto a distribución del cultivo en los pueblos consignados, o reducción de éstos o redistribución de los

mismos entre las entidades, según aconseje la experiencia y el trabajo realizado por cada entidad.

Los planes, con las rectificaciones que el Servicio estime necesarias, serán devueltos para su ejecución a las entidades concesionarias para el 15 de diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1944.—Primo de Rivera. Ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 28 de abril de 1944). 940

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Sección de Minas.—Demarcaciones

Registro minero número 15.416

Don José Luna Martínez Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Jesús Bretones Basilio, vecino de Torrelavega, se ha presentado, con fecha 6 de mayo de 1944, una solicitud de concesión de registro minero de 16 pertenencias de mineral de arena silicea, con el nombre de "Ampliación a Cándida", número 15.416, en el paraje Arenales o Dunas de Mogro, del pueblo de Liencres, término municipal del Ayuntamiento de Renedo de Piélagos, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: La estaca o ángulo S. E. del registro demarcado, de mi propiedad, "Cándida", número 15.394, de la que es ampliación este nuevo registro. Desde dicho punto de partida, y con rumbo Norte 32° 20' Oeste, se medirán 100 metros, para colocar la primera estaca; desde ésta, con rumbo Este 32° 20' Norte, se medirán 900 metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, con rumbo Sur 32° 20' Este, se medirán 200 metros, para colocar la tercera estaca; desde ésta, con rumbo Oeste 32° 20' Sur, se medirán 700 metros, para colocar la cuarta estaca; desde ésta, con rumbo Norte 32° 20' Oeste, se medirán 100 metros, para colocar la quinta estaca; desde ésta, con rumbo Oeste 32° 20' Sur, se medirán 200 metros, para volver al punto de partida, cerrando así el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas. Los rumbos expresados se refieren al Norte

verdadero, y la línea perimetral de punto de partida a primera estaca coincidirá con la línea segunda y tercera estaca del registro "Cándida". La división es sexagesimal.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Renedo de Piélagos, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 10 de mayo de 1944.
El ingeniero jefe interino, Manuel Palacio. 1006

Registro minero número 15.415

Don José Luna Martínez Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Emiliano Campo Cossío, vecino de Reinosa, se ha presentado, con fecha 4 de mayo de 1944, una solicitud de concesión de registro minero de 15 pertenencias de mineral de plumbajina, con el nombre de "Raquel", número 15.415, en el paraje Los Pravinales o mina "Lápiz", del pueblo de Saja, término municipal del Ayuntamiento de Los Tojos, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: el kilómetro 26 de la carretera de Cabezón de la Sal a Reinosa, si-

to en los paraje, pueblo y término indicados, y desde él, con una dirección Este, se medirán 300 metros, para colocar la primera estaca; desde ésta, con dirección Norte, se medirán 300 metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, con dirección Oeste, se medirán 500 metros, para colocar la tercera estaca; desde ésta, con dirección Sur, se medirán 300 metros, para colocar la cuarta estaca, y desde ésta, con dirección Este, se medirán 200 metros, para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 15 pertenencias solicitadas. La orientación se refiere al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Los Tojos, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 10 de mayo de 1944.
El ingeniero jefe, Manuel Palacio.
El ingeniero jefe interino, Manuel Palacio. 1007

Expedido en 18 de abril de 1944, por el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, el título de concesión de la mina "Emilia Segunda", número 15.303, cuyo interesado es don Nicasio Quintana Ruiz, vecino de Santoña, por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, y según prescribe el artículo 59 del vigente Re-

glamento de Minas, ha decretado, con esta fecha, se notificara a dichos interesados para que, en el plazo de treinta días, recojan dicho título, en unión de un ejemplar del plano de su demarcación, que les será entregado en la Jefatura de Minas.

Lo que, en cumplimiento de dicho decreto, y a referidos efectos, se publica en este "Boletín Oficial".

Santander, 29 de abril de 1944.
El ingeniero jefe, J. Luna. 936

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Contribución de Usos y Consumos Impuesto de radioaudición

Para dar cumplimiento a lo ordenado en la regla 30 de la Orden de 23 de febrero último ("Boletín Oficial" del 26), se pone en conocimiento de los dueños de establecimientos dedicados a la venta de aparatos de radio que pueden solicitar de la Administración de Rentas Públicas un cuaderno talonario de "partes de alta", estando obligados a llevar el libro que dicha regla dispone.

Los vendedores de aparatos que no soliciten cuaderno talonario quedan con la obligación, como en dicha regla se dispone, a dar cuenta a la Administración de Rentas de todas las ventas que realicen, en escrito, según modelo que publica dicha Orden ministerial.

Asimismo, todo comerciante e industrial que se dedique a la venta de aparatos de radio está obligado a darse de alta, al objeto de satisfacer la cuota mínima establecida en la regla 4.^a de referida disposición.

Por los demás impuestos de Usos y Consumos cuyo ingreso se realiza por declaración trimestral

Ante las deficiencias observadas, se recuerda una vez más, para el buen servicio de los respectivos impuestos, y en evitación de las multas que necesariamente hay que imponer, según está ordenado por la Dirección General de Usos y Consumos, lo siguiente:

1.º Las declaraciones se presentarán, por triplicado, con arreglo a modelo, según el impuesto de que se trate; estará reintegrado cada ejemplar con 0,25 pesetas, llenando todos sus espacios, excepto el de la fecha y número de registro; no se omitirá el número de kilovatios-hora consumidos o, en su caso, el importe pagado a tanto alzado, así como el importe de los jornales satisfechos en el trimestre, según lo exija el modelo correspondiente.

2.º La presentación e ingreso tiene que realizarse dentro del primer mes siguiente al trimestre que corresponda, y cuando se opte por remitir aquéllas por correo y su importe mediante giro postal, hasta 2.000 pesetas, debe hacerse al depositario-pagador de Hacienda, de forma tal, que ambas cosas deben estar en poder del depositario antes de las doce de la mañana del último día laborable de dicho mes. Todo ingreso que se realice con posterioridad, irremisiblemente, llevará la multa reglamentaria, que en las declaraciones negativas es sólo de 10 pesetas, y en las positivas, de 10 pesetas por millar o fracción y por mes de retraso, absteniéndose de hacer los giros retrasados sin incluir la multa correspondiente, en evitación de tener que reclamarla, demorando con ello más los ingresos.

Santander, 5 de mayo de 1944.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 986

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía a instancia de la sociedad anónima para el Abastecimiento de Aguas de Santander, representada por el procurador don José Ansorena Rivas, contra don Valentín y doña Elvira Cos González y la herencia yacente de la madre de éstos,

doña Januaria González Corral, sobre pago de pesetas, en la cual se ha dictado sentencia, que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El señor don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia número uno de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por la entidad sociedad anónima para el Abastecimiento de Aguas para la ciudad de Santander, domiciliada en esta capital, representada por el procurador don José Ansorena Rivas y defendida por el letrado don Pedro Rodríguez Parets y González Tánago, contra don Valentín y doña Elvira Cos González, menores de edad y vecinos de Santander, representados por el Ministerio fiscal, por sí y como herederos de doña Januaria González Corral, y contra la herencia yacente de esta señora, declarada en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que, dando lugar a la demanda, debo de condenar y condeno a don Valentín y doña Elvira Cos González, y en su caso a la herencia yacente de la madre de éstos, doña Januaria González Corral, a que satisfagan a la sociedad anónima para el Abastecimiento de Aguas para la ciudad de Santander la suma de tres mil novecientos sesenta y nueve pesetas con veintidós céntimos, intereses legales desde la interposición de la demanda, sin hacer especial condena de costas. Y notifíquese esta sentencia a la herencia yacente de doña Januaria González Corral en cualquiera de las formas determinadas en la Ley de Enjuiciamiento civil y que el actor solicite.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gumersindo González Gutiérrez." (Rubricado).

Y para la notificación a la herencia yacente de doña Januaria González Corral, pongo el presente, en Santander a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez de primera instancia, Gumersindo González Gutiérrez.—El secretario judicial, por habilitación, Germán Alvarez.

Derechos de inserción: 103,50.

**Juzgado de primera instancia
e instrucción número uno
de Valladolid**

Don Federico Martín y Martín, juez de primera instancia número uno de esta ciudad de Valladolid,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza don José Román González, en el que se ha dictado la sentencia que es firme y que, copiada literalmente, dice así:

"Sentencia.—En la ciudad de Valladolid a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don Federico Martín y Martín, juez de primera instancia del distrito número uno de la misma y su partido, en los autos de quiebra de don José Román González, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, defendido por el letrado don Felipe Pastor y representado por el procurador don Luis de la Plaza Recio, en los que es parte el Banco Mercantil de Santander, S. A., defendido por el letrado don Fernando Ferreiro Rodríguez y representado por el procurador don José María Stampa y Ferrer.—Resultando que, a instancia del acreedor Banco Mercantil de Santander, S. A., se declaró en quiebra y se acordó lo demás consiguiente a ello al comerciante de esta plaza don José Román González, el que, antes de haber transcurrido ocho días desde la publicación de tal declaración de quiebra, pidió reposición del auto de ocho de marzo último, que contiene esa determinación, y formado expediente separado con dicha solicitud y testimonio del auto mencionado, se entregó, por término de tercero día, a la representación del quebrado, que amplió su oposición; y dado traslado al único acreedor comparecido y abierto el incidente a prueba por término de veinte días, lo que se dispuso en providencia del dieciocho del mes actual, le ha evacuado en escrito de hoy, allanándose a la petición del quebrado y solicitando se archive todo lo actuado.—Resultando que en la tramitación de este incidente se han cumplido las prescripciones legales.—Considerando que, cuando el acreedor conviniere con la solicitud del quebrado de reposición del auto de declaración de

quiebra, el juez ha de acordarlo así en su primera audiencia, como manda el artículo 1.329 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Considerando lo preceptuado en el artículo 1.331 de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaró repuesta la declaración de quiebra de don José Román González, hecha por auto de ocho de marzo último, condenando al Banco Mercantil de Santander, sociedad anónima, al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la completa ejecución de esta sentencia, de la que se pondrá certificación en todas las piezas de estos autos de quiebra, para disponer en cada una de ellas lo pertinente para reintegrar al quebrado en sus bienes, libros, papeles, libre tráfico y demás derechos.—Fíjese también como copia autorizada en los estrados del Juzgado, e insértese en los periódicos oficiales en que se publicó la declaración de quiebra.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Martín y Martín." (Rubricado).

Dado en Valladolid a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Federico Martín y Martín.—El secretario, por habilitación, Andrés Asensio.

Derechos de inserción: 129,75.

José Fernández Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día 23 de mayo próximo, a las cuatro de la tarde, a la celebración del juicio de faltas que contra el mismo y otro se sigue por hurto de una gabardina a Hilario Torres, y de lingote de hierro propiedad de la S. A. Nueva Montaña; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 25 de abril de 1944.
El secretario interino, E. López.
952

Carmen Herrero Fernández, de 19 años de edad, soltera, sus labores, hija de Enrique y de Nieves; y Ramona María García Herrero, mayor de edad, casada, sus labores, hija de Elisa, ambas en ignorado paradero, comparece-

rán ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día 13 de mayo próximo, a las cuatro de la tarde, a la celebración del juicio de faltas que contra las mismas se sigue por hurto de varias prendas de ropa propiedad de don Francisco Estrada y del sanatorio "Doctor Madrazo", de esta ciudad; previniéndoseles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 20 de abril de 1944.
El secretario interino, E. López.
905

**Juzgado de primera instancia
e instrucción número uno
y decano de San Sebastián**

Don Miguel González García, juez de primera instancia número uno y decano de San Sebastián y su partido,

Hago saber: Que por don José Ferreres Alberro se solicita declaración de herederos abintestato de don Pedro Ferreres Alberro, natural de San Sebastián, y fallecido en Marina de Cudeyo el 23 de octubre de 1937, sin testar, reclamando la herencia el expresado y sus hermanas doña Ignacia y doña Angela Ferreres Alberro. Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia número uno de San Sebastián a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en San Sebastián a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Miguel González.—El secretario judicial, Miguel Alvarez.

Derechos de inserción: 36 ptas.

Elías Cuevas Muñoz, de 23 años de edad, y de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno de esta ciudad, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día 16 de mayo próximo, a las cuatro de la tarde, a la celebración del juicio de faltas que contra el mismo y Miguel Calvo Caballero se sigue por hurto de ropas propiedad de Josefa Santander Gómez; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 22 de abril de 1944.
El secretario interino, E. López.
951

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de GURIEZO**

A partir de esta fecha, y por término de quince días, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal los apéndices al Catastro y Recuento general de Ganadería, formados a virtud de las altas y bajas presentadas, y que han de servir de base a los documentos cobratorios del año 1945, a efectos de que sean examinados y puedan contra ellos formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Guriezo, 1 de mayo de 1944.—El alcalde, Juan Sáinz. 946

Formado el Repartimiento general de Utilidades correspondiente al año de 1944, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar de esta fecha, a los efectos de examen y reclamación por los interesados.

Toda reclamación será por escrito, fundándose en hechos concretos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y dirigidas al señor alcalde, debidamente reintegradas.

Guriezo, 4 de mayo de 1944.—El alcalde, Juan Sáinz. 971

Ayuntamiento de LAREDO

A efectos de examen y reclamación, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, los apéndices a los amillaramientos para la contribución territorial Rústica y Pecuaria, que servirán de base al Repartimiento del próximo año de 1945.

Laredo, 1 de mayo de 1944.—El alcalde, Angel Senderos. 972

Ayuntamiento de SANTIURDE DE TORANZO

Formados por este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de Rústica y Urbana del presente año, los cuales han de servir de base para el Repartimiento de Riqueza para el próximo año de

1945, quedan expuestos en la Secretaría municipal dichos documentos por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación; advirtiéndose que pasado el plazo señalado no se admitirán impugnaciones de ninguna especie contra los mismos.

Santiurde de Toranzo, 6 de mayo de 1944.—El alcalde, A. Ruiz Bustamante. 987

Ayuntamiento de SAN MIGUEL DE AGUAYO

Por quince días, y para reclamaciones, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento los apéndices al Amillaramiento y al Registro fiscal, así como los Recuentos de Ganadería.

San Miguel de Aguayo, 1 de mayo de 1944.—El alcalde, Serafín Ruiz. 969

Ayuntamiento de SARO

El Repartimiento de Utilidades correspondiente al año de 1944, se halla expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Saro, 18 de abril de 1944.—El alcalde, José Luis Mesones. 968

Ayuntamiento de ALFOZ DE LLOREDO

A efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en esta Secretaría la liquidación del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento del pasado ejercicio 1943.

Alfoz de Lloredo a 24 de abril de 1944.—El alcalde-presidente, José Ventisca. 988

Ayuntamiento de RIOTUERTO

Por término de quince días, y a efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el Apéndice al Amillaramiento y Recuento general de Ganadería, base de la riqueza Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio de 1945.

Riotuerto, 4 de mayo de 1944. El alcalde, Francisco Vicazarri. 989

Ayuntamiento de CABUERNIGA

Por este Ayuntamiento, y a instancia del teniente coronel de Infantería de la Junta de Clasificación y Revisión de Santander número 37, del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de Rogelio Molleda Terán; y a los efectos dispuestos en el artículo 259, caso 2.º, del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Rogelio Molleda Terán, padre de Vicente Emilio, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Rogelio Molleda Terán para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Vicente Emilio Molleda Martín.

El repetido Rogelio Molleda Terán es natural de Ruate, hijo de Manuel y de Francisca, y cuenta 58 años de edad.

Cabuérniga a 6 de mayo de 1944.—El alcalde, Jesús Lucas. 999

ANUNCIOS PARTICULARES**LA PROPAGANDA CATÓLICA DE SANTANDER, S. A.**

Por el presente anuncio se convoca, a tenor de lo dispuesto en los Estatutos sociales, a junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará (D. M.) el día 29 de mayo del corriente año, a las cuatro de la tarde, en el local provisional, Moctezuma, número 2.

Santander, 10 de mayo de 1944. El Consejo de Administración.

Derechos de inserción: 17,25.

Se anuncia el extravío de la libreta 33.808 del Monte Piedad de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 6 ptas.